

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
CONSEJO UNIVERSITARIO**

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITO Y DESCUENTO
DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**

Valera, julio 2006

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CRÉDITO Y DESCUENTO DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento está destinado a regular el sistema de crédito, el descuento y la forma de pago de la matrícula que se otorga a los estudiantes de la Universidad Valle del Momboy.

Artículo 2. De los Estudiantes.

A los fines de este reglamento se distinguen tres categorías de estudiantes a saber: Ordinarios, Trabajadores Estudiantes y Familiares.

Artículo 3. Estudiante Ordinario.

Es aquel que no mantiene vínculos laborales con la Universidad, ni nexo de parentesco con el personal docente, de investigación, administrativo u obrero que presta sus servicios en la Institución.

Artículo 4. Trabajador Estudiante.

Es el que además de cursar estudios en la Universidad, está unido a ella por una relación laboral subordinada y por lo cual reciben una contraprestación.

Artículo 5. Estudiante Familiar.

Aquel que está unido por parentesco con algún personal: docente, de investigación, administrativo u obrero de la Universidad.

Artículo 6. De la Matrícula.

Está referida al pago del valor de las cuotas de pago en el periodo académico.

Parágrafo Único: Conceptos excluidos del Descuento.

No están incluidos en los porcentajes de descuento los siguientes conceptos: aranceles por preinscripción, curso introductorio, planillas,

servicios estudiantiles, solicitudes de constancias; los cuales deben ser cancelados al contado y conforme al monto fijado por la Universidad.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES ORDINARIOS

Artículo 7. Forma de Pago.

Los Estudiantes ordinarios podrán pagar la matrícula a crédito o al contado.

Artículo 8. Modalidades de Pago.

Los estudiantes cancelarán la inicial y el resto en cuotas fijas o especiales.

Artículo 9. Descuento por Familiar.

El estudiante recibirá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula, si en la Universidad cursa estudios un hermano, un hijo o su cónyuge. Esta disposición es válida sólo para estudiantes a nivel de pregrado. El descuento será fijo y se otorgará por uno solo de los familiares mencionados, previa documentación probatoria de esta condición.

Artículo 10. Pago de Contado.

Si el estudiante cancela de contado recibirá un cinco por ciento (5%) de descuento, salvo que disfrute de algún otro tipo de descuento. Esta disposición es válida para estudios de pregrado, postgrado y cursos de extensión.

CAPÍTULO III DE LOS TRABAJADORES ESTUDIANTES

Artículo 11. Trabajador Estudiante de Pregrado. Requisitos para el Descuento.

A las personas que trabajan y estudian en la Universidad, se les concederá un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor de la matrícula en pregrado; al verificarse los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad laboral mayor a tres (03) años ininterrumpidos.
- b) Trabajar en la Universidad a tiempo completo y no laborar en otra institución.
- c) Índice académico mayor o igual a catorce (14) puntos.

Artículo 12. Estudiante Trabajador de Postgrado.

A las personas que trabajan y estudian en la Universidad y que están contratados a tiempo convencional, se les otorgará un descuento para realizar estudios de postgrado, conforme a la siguiente tabla:

- a) De 4 a 8 horas semanales de trabajo, el quince por ciento (15%)
- b) De 9 a 12 horas semanales de trabajo, el veinte por ciento (20%)

Artículo 13. Trabajador Estudiante de Postgrado. Requisitos para el Descuento.

Para que un trabajador estudiante sea beneficiario del descuento establecido en el artículo anterior debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad laboral mayor a cinco (5) años interrumpidos.
- b) Tener el índice académico de permanencia exigido en el postgrado.

Artículo 14. Beneficio Único por Carrera al Trabajador Estudiante.

Los descuentos serán concedidos para que el trabajador estudiante curse una carrera de pregrado o un programa de postgrado. Concluidos estos estudios, queda excluido de los beneficios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 15. Descuento por Nómina.

Deducido el porcentaje de descuento de la matrícula, el saldo restante será descontado al trabajador estudiante de la nómina fraccionado en ocho (8) cuotas quincenales, previa autorización del trabajador estudiante.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ESTUDIANTES FAMILIARES**

Artículo 16. Familiares Beneficiarios.

Los hijos, hermanos o cónyuges de los trabajadores de la Universidad se les otorga un descuento en el pago de la matrícula solo en el caso que

cursen estudios de pregrado. De ser varios los familiares que el trabajador tenga cursando estudios, el descuento beneficiará sólo a uno de ellos, salvo que se trate de hijos, quines gozarán del beneficio en número máximo de dos (2).

Artículo 17. Requisitos.

Para gozar del descuento, el trabajador debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar en la División de Recursos Humanos, la documentación que acredite el parentesco o el vínculo jurídico.
- b) Autorizar por escrito a la Universidad para que descunte directamente de la nómina, mediante ocho (8) cuotas quincenales, la parte de la matrícula exonerada.
- c) Que el familiar beneficiario del descuento tenga un índice académico igual o mayor a catorce (14) puntos.
- d) Que el trabajador no goce de un porcentaje de descuento por estar cursando estudios en la Universidad.
- e) Que el trabajador tenga una antigüedad laboral mayor de un (1) año ininterrumpido de trabajo.

Artículo 18. Porcentaje de Descuento a Estudiantes Familiares.

Para los trabajadores docentes contratados a tiempo completo, administrativos y obreros, el descuento se hará tomando en cuenta el tipo de parentesco, índice académico igual o mayor a catorce (14) puntos y en base a la siguiente proporción:

- a) Por cónyuge, cincuenta por ciento (50%)
- b) Por el primer hijo que ingrese a la Universidad, setenta y cinco por ciento (75%)
- c) Por el segundo hijo que ingrese a la Universidad, el cuarenta y cinco por ciento (45%)
- d) Por el tercer hijo o más hijos no se otorgará descuento.
- e) Por hermano del trabajador, el cuarenta por ciento (40%)

Artículo 19. Descuento a Trabajadores a Tiempo Convencional.

Para los trabajadores contratados a tiempo convencional, el descuento se hará por cónyuge, hijos o hermanos, en la siguiente proporción, siempre que el índice académico sea igual o mayor a catorce (14) puntos para estudios de pregrado:

- a) De 4 a 8 horas semanales de trabajo, el quince por ciento (15%)
- b) De 9 a 12 horas semanales de trabajo, el veinte por ciento (20%)

Artículo 20. Forma de Pago Trabajadores a Tiempo Completo sin Parentesco.

El trabajador de la Universidad contratado a tiempo completo que desee asumir la obligación de pagar la matrícula de un estudiante con el cual no está unido por el lazo de parentesco fijado en este reglamento, deberá participarlo por escrito a la División de Recursos Humanos y autorizar el pago del sesenta por ciento (60%) de la matrícula, lo que se hará mediante ocho (8) deducciones quincenales. El cuarenta por ciento (40%) restante deberá cancelarlo al contado al momento de la inscripción.

**CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES**

Artículo 21. Atraso en el Pago.

El estudiante beneficiario de crédito que no cancele la cuota mensual correspondiente dentro de los ocho (8) primeros días siguientes a la fecha de vencimiento, sufrirá la siguiente penalización:

1. Se le prohíbe el acceso a la biblioteca.
2. Debe cancelar los gastos judiciales y extrajudiciales que genere su incumplimiento.
3. No será admitido en las aulas de clase ni en los laboratorios.
4. No tendrá derecho a solicitar certificaciones de datos (notas, constancias de estudio)

Artículo 22. Órganos Responsables.

Los Decanos y los Jefes de las Dependencias serán los responsables de hacer cumplir lo previsto en la norma anterior, para lo cual la Dirección de Administración les remitirá cada treinta (30) días una lista de los estudiantes que se encuentren en estado de insolvencia.

Artículo 23. Pérdida de Beneficios.

Los profesores o los trabajadores estudiantes que opten por un pregrado o por un postgrado y lo abandonen o se retiren sin causa justificada, no podrán gozar de los beneficios previstos en este reglamento por un lapso de dos (2) años, contados a partir de la fecha de retiro o del inicio del último curso abandonado.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 24. Dudas de Interpretación.

Los puntos dudosos que se presenten en la interpretación del presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 25. Vigencia.

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Universitario y publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, en la ciudad de Valera, a los días del mes de julio de 2006.

Francisco González Cruz
Rector

José Luíís Briceño Viloría
Secretario Académico